NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/AC.46/1998/2/Add.1
16 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos
sobre los derechos humanos de los migrantes
Segundo período de sesiones
Ginebra, 16 a 20 de febrero de 1998

INFORMACIÓN Y COMENTARIOS RECIBIDOS DE GOBIERNOS, ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

Informe del Secretario General

Adición

Figura en el presente documento una respuesta adicional recibida del Gobierno de Portugal.

Portugal

[Original: francés]
[17 de diciembre de 1997]

Régimen de entrada, permanencia y salida de los extranjeros en Portugal

Los Decretos-ley Nos. 59/63 y 60/93 de 3 de marzo rigen el régimen de entrada, permanencia y salida de extranjeros, nacionales de países no comunitarios y comunitarios, respectivamente, en Portugal. La inmigración en Portugal en el momento actual procede fundamentalmente de países no comunitarios.

Es extranjero quien no posee la nacionalidad portuguesa y es residente el titular de un permiso de residencia válido en Portugal.

GE.98-10146 (S)

Los extranjeros que quieran entrar en el territorio nacional o salir de él deben hacerlo por los puntos de frontera previstos a este fin. Para poder entrar o salir del territorio nacional los extranjeros deben llevar un pasaporte cuya validez sea superior a la duración del permiso de estancia. Para entrar en el territorio nacional los extranjeros deben también ser titulares de un visado válido. También deben tener medios de subsistencia correspondientes a la duración de su estancia en Portugal.

Está prohibida la entrada en el territorio nacional de los extranjeros inscritos en una lista común (de la Unión Europea) o nacional (preparada por el Servicio de Extranjeros y de Fronteras) donde figuran personas no admisibles porque fueron expulsadas del país, fueron condenadas a una pena de privación de libertad de duración no inferior a un año, existen contra ellas sospechas fundadas de haber cometido un delito grave o constituyen una amenaza para el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de un Estado miembro de la Comunidad Europea. La inscripción de un extranjero en la lista común depende de una decisión adoptada por las entidades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los ciudadanos que no siendo nacionales de un Estado miembro de la Comunidad Europea entran en el país por un puesto de frontera no sometido a control deben declararlo en un plazo de tres días laborables después de la fecha de entrada. La declaración debe formularse en el Servicio de Extranjeros y de Fronteras, la Policía de Seguridad Pública, la Guardia Nacional Republicana o la Guardia Fiscal.

Las empresas de transportes marítimos o aéreos que transportan al territorio nacional un pasajero o un miembro de la tripulación cuya entrada sea denegada deben pedir su regreso inmediato al lugar donde la persona empezó a utilizar el transporte, o si ello no fuese posible, hacia el Estado que entregó el documento de viaje con el cual esta persona viaja o a cualquier otro lugar donde la persona pueda ser admitida. Este regreso corre a cargo del transportista.

Los visados emitidos en el extranjero son diplomáticos, de servicio o consulares. Los visados consulares son de tránsito, de trabajo (de duración relativamente reducida, pues si el extranjero desea inmigrar para trabajar debe pedir un visado de residencia y demostrar que existe una propuesta de trabajo, una propuesta de contrato o que existe un contrato de trabajo, además del alojamiento), de residencia, de duración breve, uniforme, de estudio o de escala. La concesión de un visado con fines de residencia se consulta siempre previamente con el Servicio de Extranjeros y de Fronteras, siendo en este caso la reagrupación familiar un elemento favorable para la concesión del visado de residencia (artículo 28 del Decreto-ley Nº 59/63).

Los documentos de viaje que se conceden a los extranjeros se rigen por los Decretos-ley Nos. 438/88 de 29 de noviembre y 267/89 de 18 de agosto, y los documentos que deben concederse a los refugiados se rigen por la Ley Nº 38/80 de 1º de agosto.

El permiso de residencia se pide al Servicio de Extranjeros y de Fronteras. Es preciso rellenar siempre un formulario de alojamiento que permita controlar la presencia de los extranjeros en Portugal.

El extranjero puede ser expulsado del territorio nacional. Los motivos de la expulsión son, con arreglo al artículo 67, la entrada o la permanencia irregular en el territorio nacional, un atentado a la seguridad nacional, al orden público o a las buenas costumbres, el hecho de que la presencia o la actividad en el país constituya una amenaza contra los intereses o la dignidad del Estado portugués o de sus ciudadanos, la interferencia abusiva en los derechos de participación política reservados a los ciudadanos, el no haber cumplido las disposiciones legales relativas a los extranjeros o el haber cometido actos que habrían impedido su entrada en el país.

La posibilidad de expulsión no excluye la responsabilidad penal en la que pueda incurrir el extranjero.

La pena de expulsión es una pena accesoria a la pena resultante de una condena penal, pero no puede aplicarse de modo automático.
Es inconstitucional una interpretación de la ley que conlleve la aplicación automática de la pena de expulsión. La norma que prevé la expulsión como pena accesoria se mantiene cuando se aplica una interpretación conforme a la Constitución y la pena no se aplica automáticamente (fallo del Tribunal Constitucional 41/95, proceso 713/93, publicado en el Diario Oficial, segunda serie, Nº 98, 27 de abril de 1995).

La entidad competente para expulsar a un extranjero es el tribunal de policía de la zona de residencia o el Servicio de Extranjeros y de Fronteras. Corresponde incoar el proceso de expulsión al Servicio de Extranjeros y de Fronteras y sólo el Ministerio del Interior puede adoptar la decisión de eliminar el proceso de la lista. El plazo para ejecutar la decisión de expulsión es de 40 días y esta ejecución corresponde al Servicio de Extranjeros y de Fronteras. La expulsión no puede realizarse hacia un lugar donde el extranjero pueda ser condenado por motivos que, con arreglo al derecho, justifican la concesión del derecho de asilo. El extranjero expulsado tiene prohibida la entrada en el territorio nacional por un período no inferior a tres años.

El extranjero que ha entrado ilegalmente y que por este motivo tiene que ser devuelto a su país de origen o el extranjero expulsado, así como el extranjero que solicitó asilo y todavía no se ha adoptado una decisión al respecto deben permanecer en un centro de acogida provisional hasta el momento en que se ejecute la decisión de expulsión o se adopte una decisión sobre la concesión de asilo (artículo 75 del Decreto-ley Nº 59/63).
Con excepción de los casos de concesión de asilo, esta inmovilización, llamada inmovilización por motivos de seguridad, es una medida de detención de seguridad decidida por el juez. Esta medida se mantiene hasta la expulsión o la concesión del visado de permanencia o del permiso de residencia, no puede superar un período de dos meses y debe ser examinada de nuevo por el juez cada ocho días (artículo 3 de la Ley Nº 34/94 de 14 de

septiembre, Centros de acogida temporal). Cualquier autoridad puede detener a un extranjero en situación ilegal. El extranjero será trasladado al Servicio de Extranjeros y de Fronteras y deberá presentarse al juez en un plazo de 48 horas para que éste declare válida su detención. Los centros de acogida temporal existen en el ámbito legislativo pero todavía no se han creado.

Trato de los extranjeros por las distintas ramas de la administración

Salud

Con arreglo a la base XXV de la Ley marco sobre la salud (Ley Nº 48/90 de 24 de agosto), los extranjeros que residen en Portugal sólo pueden beneficiarse del Servicio Nacional de Salud en condiciones de reciprocidad.

Seguridad social

Los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores dependientes se integran automáticamente en el sistema de contribuciones y por ello pueden beneficiarse de la seguridad social. Las personas que se inscriben en el régimen voluntario (régimen facultativo de la seguridad social) también están cubiertas. El régimen no contributivo, destinado a las personas que carecen de medios, es de aplicación mucho más delicada. Con arreglo al artículo 29 de la Ley Nº 28/84 de 14 de agosto, el régimen no contributivo se aplica a los ciudadanos nacionales y puede aplicarse en las condiciones que la ley establece a los refugiados, los apátridas y los extranjeros residentes, por lo que estas categorías no están cubiertas automáticamente.

Las personas que no son nacionales pero residentes y que carecen de medios están cubiertas por la seguridad social. La Dirección General de Acción Social es la entidad que se ocupa de estas situaciones.

Educación

La Ley marco sobre el sistema educativo estipula que la educación gratuita a cargo del Estado tiene por beneficiarios a los ciudadanos portugueses. Sin embargo, una resolución del Consejo de Ministros aprobada en 1993 (resolución 38/93 de 15 de mayo) incluye un componente escolar para los niños extranjeros.

Vivienda

Los extranjeros en situación regular beneficiarios de los programas de reasentamiento son reasentados cuando se derriban sus viviendas precarias y se les construyen otras viviendas, a veces en otros lugares.

Formación profesional

Los extranjeros están incluidos en la resolución del Consejo de Ministros Nº 38/93 de 15 de mayo. En la esfera laboral subsiste el contrato nulo con la atribución de todos los derechos que derivan de él mientras dure la

relación de trabajo (doctrina de las relaciones contractuales de hecho incorporada en las leyes relativas al contrato de trabajo).

Justicia

En la esfera de la justicia todo ciudadano puede disfrutar de la asistencia judicial y ya no se exige una situación regular para los solicitantes de asilo.

Reunificación familiar

Uno de los objetivos de la Ley Nº 59/93 es facilitar la reagrupación familiar.

Derecho de participación en la vida política

En relación con los extranjeros que no son ciudadanos de la Comunidad Europea, sólo los ciudadanos brasileños pueden participar en actos electorales de conformidad con la Convención de Brasilia de 1971.

Medidas políticas favorables a los inmigrantes

El Alto Comisionado para la Inmigración y las Minorías Étnicas

El Decreto-ley Nº 296-A/95 de 17 de noviembre, relativo a la Ley orgánica del 13º Gobierno constitucional, prevé la creación del Alto Comisionado para la Inmigración y las Minorías Étnicas, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros. El Decreto-ley Nº 3-A/96 de 26 enero ha instituido este Alto Comisionado.

La creación del Alto Comisionado se ha debido a los nuevos problemas que se han planteado en Portugal como país de inmigración. A consecuencia de estos cambios ha surgido la necesidad de establecer medidas de integración de las familias de los inmigrantes en la sociedad portuguesa. Esta política tiene por objetivo final evitar la xenofobia, la intolerancia y la discriminación hacia los extranjeros residentes en Portugal.

El Alto Comisionado, en el ejercicio de sus funciones, tiene cuatro cometidos principales:

1. Alentar las consultas y el diálogo con las entidades representativas de los inmigrantes o de las minorías étnicas en Portugal y estudiar el tema de la integración de los inmigrantes o de las minorías étnicas en colaboración con los interlocutores sociales, las instituciones de solidaridad social y otras entidades públicas o privadas que intervienen en esta esfera.

2. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los inmigrantes en Portugal para que sea posible su integración en la sociedad respetando al mismo tiempo su identidad y su cultura de

origen. También debe contribuir a que todos los ciudadanos que residen legalmente en Portugal disfruten de una dignidad y de unas posibilidades idénticas, a fin de eliminar las discriminaciones y luchar contra el racismo y la xenofobia.

3. Seguir las actividades de los distintos servicios de la administración pública competentes en materia de entrada, estancia y salida de ciudadanos extranjeros en Portugal respetando sus atribuciones y las de los miembros competentes del Gobierno. Colaborar a definir y vigilar las políticas de lucha activa contra la expulsión, estimulando actividades horizontales entre los departamentos de los servicios de la administración pública y los departamentos del Gobierno que intervienen en el sector.

4. Proponer medidas, especialmente de carácter normativo en favor de los inmigrantes y de las minorías étnicas.

Comisión Nacional para la Regularización Extraordinaria de los Extranjeros

La Ley Nº 17/96 de 24 de mayo prevé un proceso de regularización extraordinaria de los extranjeros inmigrantes clandestinos. Este proceso está coordinado por una comisión nacional encargada de la regularización extraordinaria que examina los expedientes de los candidatos. Esta regularización era necesaria para que los extranjeros pudiesen disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en relación con el trabajo, las prestaciones de la seguridad social y el acceso a la vivienda, puesto que los programas de reasentamiento tienen por beneficiarios únicamente a personas cuya situación es regular. El proceso de regularización extraordinaria se desarrolló entre el 11 de junio y el 11 de diciembre de 1996.

Se presentaron a esta regularización 35.082 extranjeros, de los cuales 9.255 procedían de Angola, 6.782 de Cabo Verde, 5.308 de Guinea-Bissau, 2.330 del Brasil, 1.549 de Santo Tomé y Príncipe y 416 de Mozambique.

Del total citado son originarios de países lusófonos 25.730 extranjeros.

No fueron admitidos 3.965 extranjeros, de los cuales 3.772 se encuentran actualmente en una etapa de recurso contra la decisión de no admisión.

En el marco de la Comisión Nacional para la Regularización Extraordinaria se han adoptado ya decisiones favorables para 111.856 candidatos.